



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 175-DP-2015.  
(Actuación 00027/15)

**VISTO:** la entrevista mantenida por la Sra. Mabel Curapil (DNI: 23.997.624) en esta Defensoría el día 13 de Agosto de 2015, con el Asesor legal especialista en discapacidad y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que su hermana la Srta. Alicia Verónica Curapil DNI 13.875.125, persona con discapacidad según surge de la copia del certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad.

Que se domicilia en el inmueble individualizado con Nomenclatura Catastral 19 2E 42 0B 003 (0100), conjuntamente con otros familiares y que dicho inmueble es propiedad de un familiar.

Que dicho inmueble ha generado deuda por Tasas Municipales hasta el año en curso, realizando recientemente el trámite para la exención del pago de dichas tasas correspondientes al año en curso 2015, subsistiendo una deuda de aproximadamente \$ 7.000 por los años anteriores.

Que respecto del abocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal consistente en el cobro de las tasas municipales de un inmueble habitado por una persona con discapacidad según dispone la Ordenanza 2428-CM-13 Art. 102 Inc. 8.-

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07,

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1º **ABOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Mabel Curapil (DNI: 23.997.624), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 13 de Agosto de 2015.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4º Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07. "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".

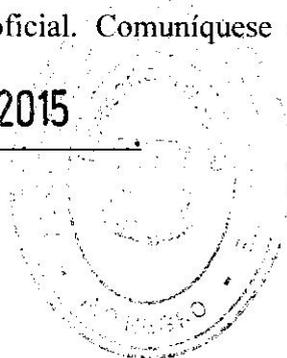
5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative

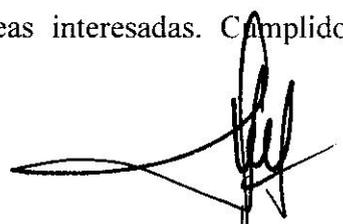
6º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

01 SEP 2015

  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dra. Andrea F. Galaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche